



El empleo
es de todos

Mintrabajo

CALI, 08/08/2022

7700

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)(es), Doctor(a)(es),
TECNO AND NUMBERS SAS
Representante legal o quien haga sus veces
KR 94 48BIS-23 OFIC 201
CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Resolución: 3463 de fecha 27/07/2022

Radicación 02EE2020410600000101132 DE 23/11/2020 ID: 14908916

Querellante:

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de TECNO AND NUMBERS SAS, de la Resolución 3463 de fecha 27/07/2022, proferido (a) por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito Res Mensajería Especial			
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Fecha Pro-Admisión: 08/08/2022 14:53:09		YG288972278CO	
Orden de Servicio: 15415237		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C.T.:830115226	
Referencia: 7700 Teléfono: 5248811 Código Postal:		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input checked="" type="checkbox"/> F1 F2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Causado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuera Mayor	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 777090		Nombre/Razón Social: TECNO AND NUMBERS SAS Dirección: KR 94 48BIS-23 OFIC 201	
Tel: Código Postal: 760026000 Código Operativo 7777498 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Valores Paso Físico(gra): 200 Paso Volumétrico(gra): 0 Paso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: EDIFICIO DE 5 PISOS COLOR NARANJA	
Destinatario		Fecha de entrega: FORGE L. PATIOLA DISTRITO: C.C. 5118-28-618 C.C. Fecha de entrega: 09 AGO 2022	
Remitente		7777 498 PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000	
			
77770807777498YG288972278CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ID: 14908916

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE20204106000000101132
 Querellante: DIANA SHIRLEY BENAVIDES CHACÓN
 Querellado: TECNO AND NUMBERS SAS

RESOLUCIÓN No.3463
 (Santiago de Cali, 27 de julio de 2022
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TECNO AND NUMBERS SAS identificada con NIT: 900761150 - 6, representada legalmente por ..., o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 94 # 48 bis 23 oficina 201, en el Distrito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales:

RIMERO: Mediante escrito con radicado No. 02EE20204106000000101132 del 23/11/2020, la señora DIANA SHIRLEY BENAVIDES CHACÓN identificado con C.C. 1.143.841.003 solicita investigación administrativa en contra de la empresa, TECNO AND NUMBERS SAS indicando que: "...el día de hoy 23 de noviembre de 2020 me reintegro a labores después de una incapacidad emitida el 18 de noviembre y con duración de 4 días, a las 8:30 am sostuve una conversación con mi empleadora Luz Stella Marulanda donde le informé que la incapacidad estuvo asociada a mi estado de embarazo (9 semanas) donde inmediatamente me solicitó una carta de renuncia, lo cual no realice, a las 10:00 am del mismo día me entregaron una carta de despido con motivo por no cumplir con los conocimientos necesarios para ejercer el cargo.....".

Anexos:

- a) Auto interlocutorio No. 660 fechado 14 de mayo de 2021, mediante el cual se resuelve ADMITIR la solicitud de Tutela presentada por le Dra. JUYS JOHANA CAICEDO ZAMORA, quien actúa como apoderado judicial de DIANA SHIRLEY BENAVIDES CHACON contra TECNO AND NUMBERS S.A.S. (F. 2).
- b) Carta expedida en Cali, fechada 23 de noviembre de 2020, dirigida a la señora Diana Shirley Benavides Chacón, suscrita por la señora YOVANNA NUÑEZ – RECURSOS HUMANOS indicando que: ". Mediante el presente documento, me permito informar la terminación de su contrato en periodo de prueba, por no cumplir con los conocimientos necesarios para ejercer el cargo.
- c) Copia de historia clínica de la querellada (f. 5).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 2591 del 26 de mayo de 2021, obrante a folio 07 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa ya identificada según los hechos denunciados por el Querellante.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

TERCERO: A folio 10 y 11 del expediente mediante oficios fechado 19 de mayo de 2022, se le informa a querellante y querellado el inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, y en el caso de la empresa ya identificada, se le insta ACREDITAR los siguientes documentos:

- 1.- Soporte sobre la presunta relación laboral entre querellante y querellado.
- 2.- Soporte de la autorización del inspector de trabajo para despedir a la señora DIANA SHIRLEY BENAVIDES.
- 3.- Relación contentiva del número total de trabajadores que prestan su servicio para el empleador ya relacionado y bajo que modalidad.

A folio 12 del informativo se reitera la comunicación y requerimiento a la querrellada mediante oficio No. 5703, fechado 26 de mayo de 2022, retornado por la agencia de correo 472 con anotación "No reside".

CUARTO: A folio ...Registro Mercantil 907371 – fecha de cancelación 20210323

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Carta fechada 23 de noviembre de 2020, dirigida a la señora Diana Shirley Benavides Chacón, suscrita por la señora YOVANNA NUÑEZ – RECURSOS HUMANOS - terminación de contrato en periodo de prueba.
2. Copia de historia clínica de la querrellada (f. 5).
3. Á folio 16 obra certificado de cancelación de la Cámara de Comercio de Cali - empresa TECNO AND NUMBERS SAS NIT: 900761150, expedido en Cali el 27/07/2022. Indicando que por ACTA No. 3 del 2021 del 03 de septiembre de 2021 Asamblea de Accionistas, inscrito en dicha Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021 con el No. 16215 del libro IX, LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADA.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Conforme al material allegado se concluye que, enviadas las comunicaciones a las partes, haberle requerido documentos esenciales para perfeccionar la averiguación preliminar, instada la querellante ha presentar pruebas donde se evidencie la relación laboral, no se obtuvo respuesta. La agencia de correo retorna el oficio 5703 fechado 26 de mayo de 2022 dirigido a la empresa requerida con anotación "No reside", dificultando de esta forma continuar con la averiguación preliminar ya que no existe soporte sobre los hechos denunciados, que lleve a este Despacho al convencimiento de que tales hechos son reales o falso. Pues el fin de la prueba es demostrar la existencia de algo, es decir de un hecho que se corrobora por los medios probatorios aptos e idóneos que lleven al convencimiento a quien va dirigida la prueba.

ANALISIS JURIDICO

Reza el artículo 29 superior que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad",

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Pues a pesar de haberse enviado el respectivo requerimiento sobre los hechos denunciados al examinado no se tiene **CERTEZA** que este lo haya recibido o se haya enterado de la actuación del procedimiento adelantado en su contra. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Por lo tanto, el despacho, deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Sentencia T-559/15.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela....

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Características

(i) El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Artículo 29 de la C.N. que dispone: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1º de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "**En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción**".

En este orden de ideas, se tiene que a pesar de haberse enviado a la denunciada las respectivas comunicaciones sobre la apertura del presente trámite, la agencia de correo deja nota: Dirección errada" y en el segundo caso no se tiene **CERTEZA** que la indagada las haya recibido o enterado del procedimiento adelantado en su contra. Situación que invalida la posibilidad de continuar avante con la averiguación preliminar aperturada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa, TECNO AND NUMBERS SAS identificada con NIT: 900761150 - 6, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa TECNO AND NUMBERS SAS identificada con NIT: 900761150 - 6, con dirección cra 94 # 48 bis 23 oficina 201, en el Distrito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y a la señora DIANA SHIRLEY BENAVIDES CHACÓN identificado con C.C. 1.143.841.003, con domicilio en la KR 99 2 140 Apto 351 Torre, correo electrónico: dianashirleyb@gmail.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

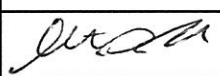
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


 (FIRMA*)
NATANAEL ROMERO MONTAÑO
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

p

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	NATANAEL ROMERO MONTAÑO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		